

## RESOLUCIÓN No. 02880

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.413.970, quien fungía como representante legal de la Sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, mediante el **Radicado No. 2012ER077122 del 25 de junio del 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado No. **2013EE054436 del 14 de mayo de 2013** requirió a la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS SBC S.A.S**, con el fin de complementar la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos

Que la señora **MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO**, quien fungía como representante legal de la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, mediante el **Radicado No. 2013ER070320 del 14 de junio de 2013**, en respuesta

Página 1 de 25

### **RESOLUCIÓN No. 02880**

al anterior requerimiento, complementó la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la señora **MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.413.970, quien fungía como representante legal de la Sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección, identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 4 de mayo de 2012.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No.50C-1456153 del 11 de Mayo de 2012.
5. Autorización del propietario del predio, señor ANDRES EDUARDO AVILA VELASCO, representante legal de la sociedad ENFOQUE URBANO S.A.S, para que la señora MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO, quien fungía como representante legal de la sociedad SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S., realice el trámite de permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermite.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Certificación catastral.
18. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

### **RESOLUCIÓN No. 02880**

19. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 815849/402577 del 14 de junio de 2012, por la suma de doscientos treinta y un mil ciento cincuenta pesos (\$ 231.150) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 80 No. 16 D – 53 de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, representada legalmente en la actualidad por la señora **ADRIANA BADLISSI OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.198.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 05692 del 23 de septiembre de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por la señora **MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.413.970, representante legal para aquella época, de la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, ubicada en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de septiembre de 2014, al señor **JAIRO DAVID LOPEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.830.487, en calidad de Apoderado, según poder otorgado por la representante legal de la sociedad para ese entonces, señora **MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.413.970, quedando ejecutoriado el 25 de septiembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 3 de diciembre de 2014, a la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, ubicada en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER077122 del 26 de junio de 2012**, **2013ER011549 del 1 de febrero de 2013**, **2013ER070320 del 14 de junio de 2013**, **2013ER088184 del 18 de julio de 2013**, **2014ER014658 del 29 de enero de 2014** y **2015ER13871 del 29 de enero de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03213 del 31 de marzo de 2015**.

## RESOLUCIÓN No. 02880

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01915 del 3 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 22 de octubre de 2015 al predio ubicado en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar que el área de operación de la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, con **NIT. 800.210.555-9**, no se encuentre afectando el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco de la Localidad de Fontibón, emitiendo como resultado el **Informe Técnico No. 02357 del 18 de noviembre de 2015**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 3 de diciembre de 2014, a la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, ubicada en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER077122 del 26 de junio de 2012**, **2013ER011549 del 1 de febrero de 2013**, **2013ER070320 del 14 de junio de 2013**, **2013ER088184 del 18 de julio de 2013**, **2014ER014658 del 29 de enero de 2014** y **2015ER13871 del 29 de enero de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03213 del 31 de marzo de 2015**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2012ER9077122 del 25/06/12</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite los siguientes documentos para el trámite de permiso de vertimientos: Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos Certificado de existencia y representación legal Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad y el inmueble Formulario de registro único tributario Certificado catastral Localización de la planta de tratamiento Clase cantidad y calidad del efluente</i>

### RESOLUCIÓN No. 02880

*Diagramas de flujo de proceso de aceites minerales y vaselinas*

*Descripción de la planta de tratamiento*

*Caracterización de los vertimientos*

*Planos hidráulicos del establecimiento*

#### **Observaciones**

*La documentación remitida es evaluada en el próximo numeral del presente concepto*

#### **Radicado 2013ER011549 del 01/02/13**

#### **Información Remitida**

*El usuario remite la caracterización realizada el día 27 de noviembre del 2012 para su correspondiente evaluación*

#### **Observaciones**

*La caracterización es analizada en el numeral 4.2.3*

#### **Radicado 2013ER070320 del 14/06/13**

#### **Información Remitida**

*El usuario remite los siguientes documentos complementarios para el trámite de permiso de vertimientos:*

*Autorización del propietario*

*Concepto del uso del suelo descargado del SINUPOT*

*Copia Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos*

#### **Observaciones**

*La documentación remitida es evaluada en el próximo numeral del presente concepto*

#### **Radicado 2013ER088184 del 18/07/13**

#### **Información Remitida**

*El usuario remite los siguientes documentos con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado en el requerimiento 2013EE043596:*

*Evidencia de la conexión realizada por la EAAB a la red de alcantarillado y cierre definitivo de la descarga a la canal San Fráncico*

*Cronograma de mantenimiento de las cajas de inspección*

*Plan de contingencia de la PTAR*

*Plano de redes de aguas lluvias, domesticas e industriales*

*Diseño de la PTAR*

#### **Observaciones**

*Por medio del registro fotográfico se observa las obras de adecuación para el cierre definitivo de la descarga al canal San Francisco y la conexión con la red de alcantarillado de la carrera 80.*

*El mantenimiento de las cajas de inspección planta de tratamiento y pozo de bombeo se realiza cada semana según cronograma para el año 2013*

### RESOLUCIÓN No. 02880

En el plan de contingencia se establece las acciones a realizar en el caso del daño de alguna de las unidades de tratamiento como los responsables en el caso de una emergencia  
En los planos se puede apreciar la distribución en planta de las actividades desarrolladas en el establecimiento así como la separación de redes.  
En el diseño de la PTAR Se puede observar las diferentes unidades de tratamiento como las líneas de flujo de los vertimientos.

#### Radicado 2014ER01458 del 29/01/14

##### Información Remitida

El usuario remite la caracterización realizada el día 29 de noviembre del 2013 para su correspondiente evaluación

##### Observaciones

La caracterización es analizada en el numeral 4.2.3

#### Radicado 2015ER13871 del 29/01/15

##### Información Remitida

El usuario remite la caracterización correspondiente a los años 2012 y 2013 para ser evaluada.

##### Observaciones

La caracterización es analizada en el numeral 4.2.3

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

#### EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El usuario mediante el radicado 2012ER077122 del 25/06/12, remite el formulario diligenciado completamente con la respectiva firma del apoderado para los tramites ambientales	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario remite dentro del formulario único nacional de solicitud de permiso e vertimientos el nombre, localización del predio y razón social.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	Poder debidamente otorgado para la presentación del permiso de vertimientos.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario remite original del Certificado de Existencia y Representación Legal del 04 de mayo del 2012 a nombre de Sustancias Básicas Colombianas SAS con número de NIT 800210555-9	Si



### RESOLUCIÓN No. 02880

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El señor Andrés Eduardo Ávila Velázquez en calidad de representante legal de Enfoque Urbano propietario del inmueble remite el poder a Sustancias Básicas Colombianas a realizar todas las actividades comerciales.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario remite original del certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos del 11 de mayo del 2012 donde se informa que el predio se encuentra a nombre de Rafael Eduardo Ávila	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos informa que el valor del proyecto es de \$ 45.000.000	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El usuario mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos informa la fuente de abastecimiento (acueducto) y la cuenca hidrográfica al cual pertenece (Cuenca Fucha)	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario mediante formulario de registro de vertimientos informa las actividades que generan vertimientos, las cuales son descritas y especificadas.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario remite plano de las redes hidráulicas actualizado donde se aprecia la separación de redes y puntos sistemas de tratamiento cajas de inspección y puntos de descarga.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos la fuente receptora (red de alcantarillado Kra 80) y las coordenadas	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	En el formulario único de permiso de vertimiento el usuario remite los resultados del caudal de la descarga expresado en litros por segundo	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	En el formulario único de permiso de vertimiento el usuario remite la frecuencia de la descarga expresada en días por mes (4 días/mes)	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	En el formulario único de permiso de vertimiento el usuario remite tiempo de la descarga en horas por día 2 horas	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El tipo de flujo de la descarga para el punto de vertimiento es por lotes o bacht, de acuerdo con el sistema de tratamiento descrito.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite copia y original de la caracterización realizada para los años 2011, 2012 y 2013, las cuales serán evaluadas en el en el 4.1.4 del presente concepto.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y	El usuario remite información de la descripción del sistema de tratamiento para el punto de vertimiento.	Si

### RESOLUCIÓN No. 02880

<i>básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>		
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario remite información reportada por la Secretaria Distrital de Planeación donde se expresa que predio ubicado con dirección Kr 80 No 16 D - 53 en área de actividad industrial Zona industrial de granjas de techo</i>	Si
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se remite el recibo 815849 por un valor de \$ 231.150 por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	Si

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado 2012ER077122 del 25/06/12

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29/11/2011
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Anascol
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Anascol
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-----
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-----
	<b>Horario del muestreo</b>	10:20 am – 12:20 m
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	15 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Muestreo compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua de lavados y producción
	<b>Tipo de descarga</b>	Bach o lotes
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 80



### RESOLUCIÓN No. 02880

	<b>Tramo</b>	-----
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.030

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.10	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	29	800	Cumple
DQO	mg/l	130	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	Cumple
pH	Unidades	7.45 – 7.73	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	<10	600	Cumple
Temperatura	°C	17.1	30	Cumple

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 29/11/2011 por el laboratorio Anascol, del establecimiento Sustancias Básicas Colombiana S.B.C. **Cumple** con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 para los parámetros analizados.

**Radicado 2015ER13871 del 29/01/15**

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	27/11/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Anascol
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Anascol
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-----

### RESOLUCIÓN No. 02880

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-----
	<b>Horario del muestreo</b>	09:00 am – 11:00 a.m
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Muestreo compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua de lavados y producción
	<b>Tipo de descarga</b>	Bach o lotes
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 80
	<b>Tramo</b>	-----
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.040

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.10	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	6	800	Cumple
DQO	mg/l	<20	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	Cumple
pH	Unidades	6.1 – 7.2	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0.1	2	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 02880

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<10	600	Cumple
Temperatura	°C	17.6	30	Cumple
Tensoactivos	mg/l	0.86	10	Cumple

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 27/11/2012 por el laboratorio Anascol, del establecimiento Sustancias Básicas Colombiana S.B.C. **Cumple** con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 para los parámetros analizados.

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29/11/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Anascol
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Anascol
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-----
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-----
	<b>Horario del muestreo</b>	10:15 am – 12:10 m
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Muestreo compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua de lavados y producción
	<b>Tipo de descarga</b>	Bach o lotes
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 80
	<b>Tramo</b>	-----
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0.056

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

## RESOLUCIÓN No. 02880

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.10	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<2	800	Cumple
DQO	mg/l	<6.0	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	Cumple
pH	Unidades	6.1 – 6.2	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	<3	600	Cumple
Temperatura	°C	19.3	30	Cumple
Tensoactivos	mg/l	2.30	10	Cumple

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 29/11/2013 por el laboratorio Anascol, del establecimiento Sustancias Básicas Colombiana S.B.C. **Cumple** con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 para los parámetros analizados.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento Sustancias Básicas Colombianas genera vertimientos genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés del lavado de los tanques de almacenamiento y producción, este vertimiento es dirigido por tubería a un tanque de almacenamiento subterráneo, para luego dirigirse al sistema de tratamiento y ser vertido a la red de alcantarillado del sector.</p> <p>El usuario radicó solicitud de registro de vertimiento mediante los radicados 2012ER119672 y 2012ER130470 evaluados en el concepto técnico 722 del 2013, asignado el número de registro 487 del 29/04/2013</p> <p>El usuario presenta la documentación respectiva para el trámite de permiso de vertimientos con los radicados descritos, documentación evaluada en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto, donde se establece que la información presentada por el usuario se encuentra acorde con lo solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02880

Así mismo el usuario presentó caracterizaciones fisicoquímicas para los años 2011, 2012 y 2013 en el mes de noviembre realizadas por el laboratorio Anascol, las cuales presentan cumplimiento normativo con respecto a los parámetros medidos al no superar los límites establecidos por la normatividad ambiental vigente resolución 3957 de 2009 tal como se describió en el numeral 4.1.4 del presente concepto.

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada como la evaluación de la información radicada, se concluye desde el punto de vista técnico dar viabilidad de otorgar el permiso vertimientos por un término de 5 años a la sociedad Sustancias Básicas Colombinas SBC ubicado en la Kr 80 No 16D 53 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón, para los vertimientos generados del lavado de los tanques de almacenamiento y producción.

El usuario da cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento 043596 del 19/04/2013 tal como se describió en el numeral 4.1.5 del presente concepto.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GESTIÓN JURÍDICA

El presente concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos tal como se estableció en el numeral anterior.

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

## RESOLUCIÓN No. 02880

- Frecuencia: anual en el mes de Noviembre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Tomar una muestra puntual del batch o lote y registrar en el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos, (parámetros establecido en la matriz de parámetros a muestrear por actividad productiva de la Secretaría Distrital de Ambiente). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.”

(...)

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 22 de octubre de 2015 al predio ubicado en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar que el área de operación de la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, con NIT. 800.210.555-9, no se encuentre afectando el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco de la Localidad de Fontibón, emitiendo como resultado el **Informe Técnico No. 02357 del 18 de noviembre de 2015**,

Dicho documento precisó:

(...)

### 3. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El día 22 de octubre del año 2015 se realizó el levantamiento topográfico en el barrio EL VERGEL donde se encuentra localizado la industria SUSTANCIAS BÁSICAS COLOMBIANAS SBC S.A.S ubicado en el predio con dirección urbana AK

Página 14 de 25

## RESOLUCIÓN No. 02880

80 No 16D 53 de la localidad de Fontibón, en este proceso se verificó las coordenadas exactas del área de funcionamiento del predio (Anexo 02).

(...)

### 4. RESULTADOS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Se evidencia que en el predio ubicado e la dirección urbana AK 80 No 16 D 53 e identificado con CHIP AAA0148EDHY desarrolla sus actividades la sociedad Sustancias Básicas Colombianas SBC S.A.S, ocupando un área de 1218.622 m<sup>2</sup> que corresponden al 48,4 % del predio, en su parte frontal, la cual no presenta afectación por el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco, ni del río Fucha. Como resultado del levantamiento topográfico, se establece que el área del predio en la que se desarrollan las actividades del usuario, se enmarca en el polígono con las coordenadas presentadas en la siguiente tabla. Su representación gráfica se muestra en el plano anexo como Área-1.

Mojón	Coordenada N	Coordenada E
M1	106481.167	93823.070
M2	106453.162	93793.921
M3	106431.395	93814.747
M4	106459.359	93843.935

Igualmente se evidencia que parte del predio presenta afectación del corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco en su parte posterior, identificada con el código de color rojo en el plano anexo, sin embargo es importante indicar que en la zona que presenta la afectación descrita, no se desarrollan actividades por parte de la sociedad Sustancias Básicas Colombianas SBC S.A.S, como se presenta en el anexo al presente informe, de lo cual también consta la cartera de campo del levantamiento topográfico.

### 5. CONCLUSIONES

Con argumento en lo descrito en el presente Informe Técnico, es posible establecer que la sociedad Sustancias Básicas Colombianas SBC S.A.S. no se encuentra desarrollando actividades en el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco.

Se establece lo anterior para que obre en el expediente y sirva de soporte a los procesos administrativos ambientales que cursen en la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".



## RESOLUCIÓN No. 02880

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

## RESOLUCIÓN No. 02880

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración

## **RESOLUCIÓN No. 02880**

expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02880**

2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 01915 del 3 de julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03213 del 31 de marzo de 2015** y el **Informe Técnico No. 02357 del 18 de noviembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**.

Que la **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados **Nos. 2012ER077122 del 25 de junio del 2012 y 2013ER070320 del 14 de junio de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03213 del 31 de marzo de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, para el predio ubicado en ubicado en la Carrera 80 No. 16 D – 53.

Que el **Concepto Técnico No. 03213 del 31 de marzo de 2015**, consideró viable desde punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 02880**

Que la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

## RESOLUCIÓN No. 02880

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.*

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean



### **RESOLUCIÓN No. 02880**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, representada legalmente en la actualidad por la señora **ADRIANA BADLISSI OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.198, para los puntos de descarga **X: 93442.70; Y: 106446.053**, en el predio de la carrera 80 No. 16 D-53 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.



### **RESOLUCIÓN No. 02880**

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - a. Frecuencia: anual en el mes de Noviembre.
  - b. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
  - c. Tomar una muestra puntual del batch o lote y registrar en el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
  - d. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos, (parámetros establecido en la matriz de parámetros a muestrear por actividad productiva de la Secretaría Distrital de Ambiente). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - e. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  - f. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los

### **RESOLUCIÓN No. 02880**

análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- g. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ADRIANA BADLISSI OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.198, en calidad de representante legal de la sociedad **SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS S.B.C S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.210.555-9**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 80 No. 16 D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02880**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2010-327 (1 Tomo)*  
*Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses*  
*Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas*  
*Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Localidad: Fontibón*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
---------------------------	-----------------	------------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------